

<b>Proceso</b>	VERBAL DE RCE.
<b>Demandante</b>	NORALY URREGO GAVIRIA
<b>Demandado</b>	GUILLERMO ANTONIO VERGARA VERGARA Y OTRO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2018-00454-00</b>
<b>Asunto</b>	NO ADICIONA AUTO RESPECTO DE GASTOS DE CURADOR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)**

Conforme la constancia en el sistema y el proceso para la reactivación de los términos de este proceso a partir del 07 de julio de 2020, se procede a dar trámite a la solicitud de adición realizada por la apoderada.

Revisado el auto del 09 de marzo de 2020, publicado por estados del 12 de marzo hogaño, se advierte que en el mismo se procedió a nombrar nueva curadora ad-litem en el presente proceso, frente a lo cual la apoderada solicita adición del mismo fijando gastos de curaduría a cargo de la parte demandante;

El art. 287 C.G.P establece;

*"ARTÍCULO 287. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad"*

En igual sentido el art 48 numeral 7 establece;

*"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la apoderada en el auto precitado objeto de la presente solicitud, no se omitió resolver algún extremo de la litis, ni obvió el Despacho pronunciarse sobre algo que debiera hacerlo, dado que con la norma precitada se verifica

que los curadores desempeñaran su cargo en forma gratuita, de contera, no se procederá a adicionar el auto mediante el cual se nombró curadora ad-litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No adicionar el auto del 09 de marzo de 2020, publicado por estados del 12 de marzo hogaño, mediante el cual se nombró curadora ad-litem, por las razones expuestas en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

**MCH**